Ciudad de México, a 13 de mayo de 2025.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEV-JDC-179/2025

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-VER-135/2025.

PERSONA QUEJOSA: RUFINO JAIMES LÓPEZ.

ÓRGANO RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

ASUNTO: PUBLICACIÓN DE ACUERDO DE TRÁMITE DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

CÉDULA DE PUBLICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS.

A LAS PARTES
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 17, 18 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 366 y 367 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en cumplimiento a lo ordenado en **el acuerdo de trámite de medio de impugnación,** emitido por esta CNHJ de morena, en el que se dispone hacer del conocimiento público este medio de impugnación por un plazo de **72 horas**, a efecto de que quien así lo considere, esté en actitud de comparecer ante dicho órgano como tercer interesado se fija en los estrados electrónicos mediante la presente **CÉDULA DE PUBLICACIÓN**, el citado medio de impugnación, siendo las **18:00 horas del 13 de mayo de 2025.**

Iván Ruiz García.
Secretario de la Ponencia I de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2025.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO.

PONENCIA I

EXPEDIENTE: TEV-JDC-179/2025

PERSONA QUEJOSA: RUFINO JAIMES LÓPEZ.

ÓRGANO RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-VER-135/2025

COMISIONADO PONENTE: EDUARDO ÁVILA VALLE.

SECRETARIO: IVÁN RUIZ GARCÍA.

ASUNTO: ACUERDO DE TRÁMITE DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**[1] da cuenta del oficio **1536/2025** recibido en la oficialía de partes de este Instituto Político el 13 de mayo de 2025 a las 11:15 horas mediante el cual, el **Tribunal Electoral del Estado de Veracruz**, a través del expediente **TEV-JDC-179/2025** remite a este órgano jurisdiccional el escrito del C. Rufino Jaimes López, por medio del cual presenta Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales en contra del acuerdo de desechamiento, emitido en el expediente CNHJ-VER-135/2025 de fecha 02 de mayo de 2025.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en las normas contenidas en el Estatuto de morena y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 367 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

PRIMERO. Se dé trámite al escrito presentado por el **C. Rufino Jaimes López**, en

[1] En adelante CNHJ, Comisión Nacional y/o Comisión.

virtud de que se trata de un medio de impugnación en contra de actos propios de esta CNHJ.

SEGUNDO. Publíquese en estrados electrónicos de esta CNHJ el escrito de referencia durante **72 horas**, para efectos de dar publicidad al mismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 366 y 367 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se proceda, una vez que se haya dado cumplimiento a lo anterior, a remitir el citado medio de impugnación y a enviar la información conducente, al Tribunal Electoral de Veracruz, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 367 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA

ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA

EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO

JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO
COMISIONADO

ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

OFICIO DE NOTIFICACIÓN

TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

morena | CÓMITE EJECUTIVO NACIONAL
La esperanza de México | RECEPCIÓN

000724

13 MAYO 2025

RECIBIDO

FIRMA Reynaldo HORA 11:15

NÚMERO FOJAS

OFICIO DE NOTIFICACIÓN ORIGINAL CON FIRMA AUTÓGRAFA
ANEXO: COPIA DE ACUERDO 1 FOJA
- COPIA DE ESCRITO DE DEMANDA Y ANEXOS EN 14 FOJAS.

RUBÉN MORALES GONZÁLEZ.

ACTUARIO JUDICIAL.

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

OFICIO: 1536/2025.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE TURNO Y REQUERIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEV-JDC-179/2025.

PARTE ACTORA: RUFINO JAIMES LÓPEZ.

ÓRGANO PARTIDISTA RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

Con fundamento en el artículo 387 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el numeral 176, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO DE TURNO Y REQUERIMIENTO,** dictado el día de hoy, por el **Magistrado Gilberto Constituyente Salazar Ceballos,** Presidente por Ministerio de Ley de este Órgano Jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, **NOTIFICO POR OFICIO** adjuntando copia simple de la citada determinación **(constante de una foja)** y copia del escrito de demanda y sus anexos, constantes de catorce fojas, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo se solicita el envío del correspondiente acuse de recibo al correo electrónico oficialia-de-partes@teever.gob.mx y posteriormente el original a la sede de este Tribunal Electoral. **DOY FE.**

ATENTAMENTE

TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

OFICIO DE NOTIFICACIÓN

TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Tribunal Electoral de Veracruz
ACUSE

morena | CÓMITE EJÉCUTIVO NACIONAL
La esperanza de México | RECEPCIÓN

000724
13 MAYO 2025
RECIBIDO
FIRMA REYNALDO HORA 11:15
NÚMERO FOJAS
OFICIO DE NOTIFICACION ORIGINAL CON FIRMA AUTOGRAFA
ANEXO: COPIA DE ACUERDO 1 FOJA
- COPIA DE ESCRITO DE DEMANDA Y ANEXOS EN 14 FOJAS.

RUBÉN MORALES GONZÁLEZ.

ACTUARIO JUDICIAL.

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

OFICIO: 1536/2025.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE TURNO Y REQUERIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEV-JDC-179/2025.

PARTE ACTORA: RUFINO JAIMES LÓPEZ.

ÓRGANO PARTIDISTA RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

Con fundamento en el artículo 387 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el numeral 176, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO DE TURNO Y REQUERIMIENTO,** dictado el día de hoy, por el **Magistrado Gilberto Constituyente Salazar Ceballos,** Presidente por Ministerio de Ley de este Órgano Jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, **NOTIFICO POR OFICIO** adjuntando copia simple de la citada determinación **(constante de una foja)** y copia del escrito de demanda y sus anexos, constantes de catorce fojas, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo se solicita el envío del correspondiente acuse de recibo al correo electrónico oficialia-de-partes@teever.gob.mx, y posteriormente el original a la sede de este Tribunal Electoral. **DOY FE.**

ATENTAMENTE

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEV-JDC-179/2025

PARTE ACTORA: RUFINO JAIMES LÓPEZ

ÓRGANO PARTIDISTA RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a once de mayo de dos mil veinticinco.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al **Magistrado Gilberto Constituyente Salazar Ceballos**, Presidente por Ministerio de Ley de este Órgano Jurisdiccional, con el escrito de demanda y anexo, recibidos el nueve de mayo en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, por el cual, Rufino Jaimes López, por propio derecho y ostentándose como aspirante a candidato a la Regiduría Segunda del Ayuntamiento de Jáltipan, Veracruz, por el partido político Morena, promueve juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra del acuerdo de desechamiento de dos de mayo del presente año, dictado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del referido partido político, dentro del expediente CNHJ-VER-135/2025.

Con fundamento en los artículos 66 apartado B, de la Constitución Política de Veracruz; 415, 416, fracciones V, IX y XVIII del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los artículos 45, fracción IV y 48, fracción I, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con la documentación de cuenta y el original del presente acuerdo, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el libro de gobierno con la clave **TEV-JDC-179/2025**.

SEGUNDO. Para los efectos previstos en el artículo 369 del Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el artículo 134 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, **túrnese** el expediente a la ponencia del suscrito **Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Gilberto Constituyente Salazar Ceballos,** para que, en su calidad de ponente, revise las constancias y en caso de encontrarse debidamente integrado, emita el acuerdo de recepción y admisión; o haga los requerimientos necesarios, para efectos de que resuelva lo conducente en términos de lo establecido en el Código de la materia.

TERCERO. Toda vez que en el escrito de demanda se señala como responsable a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, sin que conste el trámite previsto en los artículos 366 y 367 del Código de la materia, con copia del escrito de demanda y sus anexos, se **REQUIERE** de la citada responsable, lo siguiente:

a) Haga del conocimiento público el medio de impugnación incoado por la parte actora al rubro señalada, mediante cédula que fijen en lugar público de sus oficinas, por el plazo de **setenta y dos horas** a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado.

b) Remita dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la conclusión del plazo de setenta y dos horas antes precisado, original o copia certificada de las constancias que acrediten la publicitación del juicio de referencia; el escrito o escritos de tercero interesado que en su caso se presenten, junto con sus anexos, o la certificación de no comparecencia respectiva; así como el **informe circunstanciado** correspondiente, respecto de los actos que se le reclaman, junto con las constancias que considere estén relacionadas con los actos que se impugnan y que obren en su poder.

Lo anterior, deberá hacerlo llegar primero a la cuenta institucional de correo electrónico oficialia-de-partes@teever.gob.mx; y posteriormente por la vía más expedita, a las instalaciones de este Tribunal Electoral, bajo su más estricta responsabilidad, ubicado en Calle Zempoala, número 28, Fraccionamiento Los Ángeles, código postal 91060, de esta ciudad.

Se **APERCIBE** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, que, de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 374 del Código Electoral del Estado de Veracruz.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte actora la opción de ser notificada de manera electrónica, previa solicitud a este Tribunal Electoral, en la que señale una cuenta de correo registrada para tal efecto, en términos de lo establecido en los artículos 362, último párrafo, 387 y 425 del Código Electoral del Estado, así como en los artículos 125, 175 y 176 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional; por lo que para poder utilizar el Sistema deberá acceder a la dirección electrónica http://notificaciones.teever.gob.mx/ y seleccionar la opción "REGISTRARME", llenar los datos que se solicitan y así obtener la cuenta.

QUINTO. AVISO DE PRIVACIDAD: En cumplimiento a los artículos 1, 2, 3, fracciones V, VII, XVIII, XXIII, XXVIII, XXX, 4, 5, 6, 7, 9, fracción VII, 12, 13 y 19, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 25, 26, 27, 28 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 12, 13, 14, 15, 16, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 35 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace de conocimiento como aviso de privacidad simplificado que, los datos personales contenidos en el escrito de demanda y, los demás que sean objeto de tratamiento en el expediente formado con motivo del medio de impugnación en que se actúa, serán protegidos, incorporados y tratados con las medidas de seguridad del más alto nivel no podrán ser difundidos sin consentimiento expreso, salvo las excepciones en las disposiciones jurídicas aplicables. Adicional a lo anterior, se informa que, dispone de un plazo de tres días a partir de la notificación del presente acuerdo, para manifestar su negativa a la publicación de los mismos, con el apercibimiento de que, de no pronunciarse al respeto se autoriza su publicación. Si desea consultar el Aviso de Privacidad Integral de Medios de Impugnación, puede consultarlo en la página de internet de este Tribunal Electoral, ingresando al enlace electrónico: *https://teever.gob.mx/avisos_privacidad/AVISO-INTEGRAL-MEDIOS-DE-IMPUGNACION.pdf.*

NOTIFÍQUESE, por **oficio** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena; y por **estrados** a la parte actora y a las demás personas interesadas; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de internet de este Órgano Jurisdiccional: http://www.teever.gob.mx/.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral de Veracruz, ante el Secretario General de Acuerdos, con quien actúa y da fe. **CONSTE.**

MAGISTRADO PRESIDENTE
POR MINISTERIO DE LEY

Gilberto Constituyente Salazar Ceballos

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Rodrigo Delgadillo Crivelli

RDC

Se recibe presentado personalmente por Jorge Córdoba, original del escrito signado por Rufino Jaimes López, en 13 fojas, que anexa: -copia simple de credencial para votar, en 1 foja.

Total de fojas recibidas: 14

DVM

ASUNTO: SE PRESENTA JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

ACTOR: RUFINO JAIMES LÓPEZ

AUTORIDADE RESPONSABLE: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (CNHJ MORENA)

MAGISTRADAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.
P R E S E N T E.

TRIBUNAL ELECTORAL VERACRUZ
09 MAY 2025 21:35:28
OFICIALIA DE PARTES

RUFINO JAIMES LÓPEZ, promoviendo por mi propio derecho en mi calidad de aspirante a candidato a la regiduría segunda en carácter de propietario dentro de la planilla de ayuntamiento de Jáltipan, Veracruz, que postula el Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) electo por sorteo en la tómbola, dentro del proceso electoral ordinario local 2024-2025, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en avenida las Trancas número 33, Colonia Olmo, Xalapa, Veracruz, y el correo electrónico defensoriajuridicaenaccion@gmail.com, autorizando para recibirla a los licenciados en derecho Rafael Sánchez Hernández, Daniel Sánchez Hernández, Jorge Alberto Córdoba Morales, Ana Denisse Luna Sandoval, y a la C. Mariana Meneses Chávez, antes Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que con fundamento en los artículos 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 349 fracción III, 401 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Veracruz, vengo a interponer JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, en contra *de la* **inconstitucional e ilegal acuerdo de desechamiento de fecha 02 de mayo de 2025, dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (CNHJ MORENA), dentro del expediente CNHJ-VER-135/2025, notificada al suscrito mediante correo electrónico el 05 de mayo de 2025.**

Por lo que en cumplimiento al artículo 362 del Código en cita, procedo a manifestar lo siguiente:

ASUNTO DE URGENTE RESOLUCIÓN Y PROTECCIÓN REFORZADA DE MIS DERECHOS HUMANOS POR SER ADULTO MAYOR

Este Tribunal Electoral del Estado de Veracruz debe tomar en consideración que en el presente caso, se está dilucidando el principio universal de acceso a la justicia, y que soy una persona adulta mayor de **73 años de edad de y de escasos recursos**, para lo cual, solicito una protección reforzada de mis derechos humanos a efecto que no se me deje en estado de indefensión de conformidad con el artículo 1 y 17 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La urgente resolución de este asunto se justifica derivado que el proceso electoral intrapartidista del Partido Movimiento de Regeneración Nación (MORENA) para este proceso electoral ordinario local en el Estado de Veracruz, en la fase de registro de candidaturas a concluido, y actualmente se esta en periodo de campaña, y solicito que la resolución se emita a la brevedad para poder ser votado en la etapa de la jornada electoral.

REQUISITOS DE PROCEDENCIA

1.- NOMBRE DEL ACTOR. El que ha quedado asentado en el proemio de este ocurso.

2.- ACTO RECLAMADO.- Lo es, el **inconstitucional e ilegal acuerdo de desechamiento de fecha 02 de mayo de 2025, dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (CNHJ MORENA), dentro del expediente CNHJ-VER-135/2025, notificada al suscrito mediante correo electrónico el 05 de mayo de 2025.**

3.- AUTORIDADES RESPONSABLES. Lo es, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (CNHJ MORENA).

4.- TERCERO INTERESADO. NO EXISTE.

5.- PRECEPTOS VIOLADOS. Los artículos 1, 14, 16, 17, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y demás relativos del Código Electoral del Estado, asimismo dejó de observar lo que disponen los convencionalismos suscritos por nuestro país en los artículos 1,

2, 8, 16 y 23 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS,25 y 26del PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES, 2.3 inciso a) de la COMISIÓN EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA POR EL DERECHO (COMISIÓN DE VENECIA) CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA ELECTORAL; ya que, el Estado tiene la obligación de garantizar el goce de los derechos políticos, lo cual implica que la regulación del ejercicio de dichos derechos y su aplicación sean acordes al principio de igualdad y no discriminación, y debe adoptar las medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio.

6.- FUNDAMENTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO. Artículos 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 349 fracción III, 401 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

7.- OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DEL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN DE CONTROL DE LEGALIDAD Y CONSTITUCIONALIDAD ELECTORAL.

> **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SU PROMOCIÓN OPORTUNA ANTE LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN INTERRUMPE EL PLAZO.**—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, párrafo 1, 9, párrafos 1 y 3, 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la máxima autoridad en la materia y que, por regla general, los medios de impugnación deben presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable, en el plazo establecido por la ley. En ese tenor, a fin de maximizar el derecho de pleno acceso a la justicia, cuando por circunstancias particulares del caso concreto, algún medio de impugnación electoral no se presente ante la autoridad u órgano responsable de la emisión de la resolución o acto reclamado, sino directamente ante cualquiera de las Salas del Tribunal Electoral, debe estimarse que la demanda se promueve en forma, debido a que se recibe por el órgano jurisdiccional a quien compete conocer y resolver el medio de impugnación, porque constituye una unidad jurisdiccional.

HECHOS:

1.- REGISTRO DE ASPIRACIÓN A CANDIDATO EN EL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONA (MORENA). El suscrito soy aspirante a candidato a la regiduría segunda en carácter de propietario dentro de la planilla del Ayuntamiento de Jáltipan, Veracruz, dentro del proceso electoral ordinario local 2024-2025, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que en ningún momento me dieron acuse de recibo alguno a la hora de registrarme en el proceso interno, sin embargo, es UN HECHO NOTORIO Y PÚBLICO, que el suscrito fui electo en el proceso de insaculación de nuestro partido MORENA, y dichos documentos obran en poder de quienes he señalado como autoridades responsables (en la primera instancia) a decir: el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Movimiento de Regeneración Nacional y del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en el Estado de Veracruz, lo anterior a efectos de que sean requeridos al respecto con mis documentos que acreditan mi personalidad

Pero de manera esencial el suscrito fui electo a nivel interno como candidato a regidor segundo propietario de Jáltipan, Veracruz, de conformidad como lo planteé en el segundo hecho de mi inconformidad:

> **"2.- SORTEO. Insaculación para la selección de aspirantes a regidurías en el estado de Veracruz 2024-2025, con fecha 13 de marzo de 2025.**
>
> **En el siguiente vinculo de la red social denominada YouTube, consta que fui electo como candidato a regidor de dicho municipio, de la cual, solicité oficialía electoral al organismo electoral:**
>
> **https://youtu.be/7RbMRs3pEpE**
>
> **Cabe destacar que en el mismo se escucha y se ve que en la hora 3 con minuto 38 minutos hasta el 40 minutos, el suscrito fue insaculado para ser candidato a regidor."**

2.- Derivado de que soy militante de nuestro partido MORENA, el suscrito salí electo en la tómbola para ser candidato a regidor, en la Insaculación para la selección de aspirantes a regidurías en el Estado de Veracruz 2024-2025, con fecha 13 de marzo de 2025, lo anterior, de conformidad con el siguiente vinculo de la red social denominada YouTube, consta que fui electo como candidato a regidor de dicho municipio:

https://youtu.be/7RbMRs3pEpE

Cabe destacar que en el mismo se escucha y se ve que en la hora 3 con 38 minutos hasta el minuto 40 (de dicho video), el suscrito fue insaculado para ser candidato a regidor propietario de Jáltipan, Veracruz.

YouTube MX Buscar

Insaculación para la selección de aspirantes a regidurías en el estado de Veracruz 2024-2025

morena Morena Sí ✓ 100 k suscriptores Suscribirse 205 Compartir ...

Insaculación para la selección de aspirantes a regidurías en el estado de Veracruz 2024-2025

morena Morena Sí ✓ 100 k suscriptores Suscribirse 205 Compartir ...

15,443 vistas Se transmitió en vivo el 13 mar 2025 #EnVivo

#EnVivo | Insaculación para la selección de aspirantes a regidurías en los ayuntamientos del estado de Veracruz 2024-2025

Transcripción

Sigue el contenido con la transcripción.

Mostrar transcripción

morena **Morena Sí**
100 k suscriptores

Videos Información Facebook Twitter Instagram

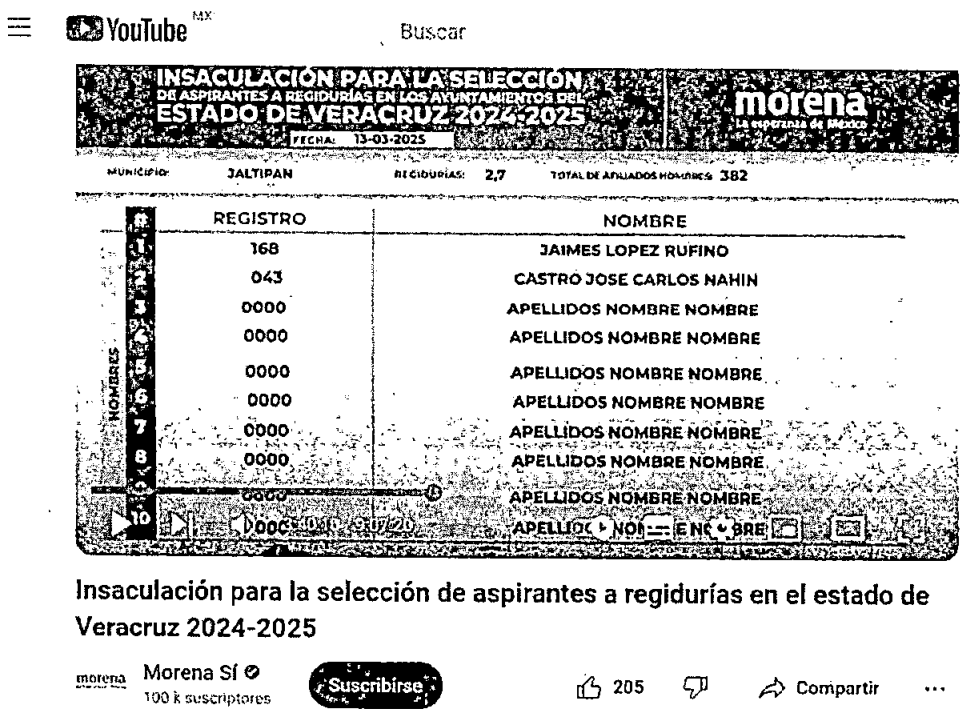

Insaculación para la selección de aspirantes a regidurías en el estado de Veracruz 2024-2025

Morena Sí
100 k suscriptores
Suscribirse
205
Compartir

3.- En diferentes fechas a partir del 15 de marzo de este año, hasta el 02 de abril el suscrito, estuvo acudiendo a las oficinas de MORENA de nuestro municipio de Jáltipan, Veracruz, se me indicó que luego me requerirían mis papeles que no me desesperara, intentándoles dejar mis documentos sin que me los aceptaran que hasta que me llamaran.

4.- El mismo 02 de abril de este año, acudí a las oficinas del Consejo Municipal Electoral de Jáltipan, Veracruz, entregando mis documentos de registro, dado que no me los quisieron aceptar en las oficinas de MORENA.

5.- Por lo anterior, el 05 de abril pasado interpuse una inconformidad a efectos de ser registrado como candidato a Regidor segundo propietario en la planilla de MORENA de Jáltipan, Veracruz. En ese tenor, se desprende que el acto reclamado primigenio, fue el consistente en la omisión de llamarme como a registrarme como candidato a la regiduría citada del Partido MORENA, por consecuencia, se violó el procedimiento establecido en el artículo 44 de los Estatutos de MORENA:

> Artículo 44. La selección de las candidaturas de morena a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local, se realizará en todos los casos conforme se establezca en la Convocatoria correspondiente, la cual considerará las bases y principios siguientes:
>
> [...]

o. La selección de candidaturas de morena a presidencias municipales, alcaldías, gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México se regirá por las mismas bases utilizadas para seleccionar candidaturas a diputaciones por el principio de representación uninominal, a través de las respectivas asambleas electorales municipales y estatales para elegir las propuestas, entre las cuales se decidirá por encuesta la candidata o al candidato. En caso de que haya una sola propuesta para alguna de las candidaturas se considerará como única y definitiva. En el caso de los cabildos municipales compuestos por el principio de representación proporcional se aplicará el método de insaculación ya descrito para las candidaturas a diputaciones por el mismo principio.

6.- Por lo cual, mi pretensión fue y es que se ordene que sea registrado como candidato a regidor segundo propietario en la planilla del Ayuntamiento de Jáltipan, Veracruz, ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, derivado de la omisión de las autoridades intrapartidistas de llamarme al registro correspondiente a pesar de haber sido insaculado.

7.- Sin embargo, con fecha 28 de abril de este año, la hoy responsable me requirió que precisara algunos hechos e ilegalmente me hizo que relacionara las pruebas, requerimiento hecho por vía electrónica, el cual, fue cumplimentado en tiempo y forma, por vía electrónica, de lo cual, se generó el acuerdo de desechamiento que por esta vía impugno. Por lo que, dicha determinación vulnera mis derechos políticos-electorales que tengo como ciudadano, al tenor del siguiente:

AGRAVIO:

ÚNICO.- Causa agravio al suscrito el acto impugnado, pues el mismo es violatorio de los artículos 1, 14, 16, 17, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo dejó de observar lo que disponen los convencionalismos suscritos por nuestro país en los artículos 1, 2, 8, 16 y 23 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS,25 y 26del PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES, 2.3 inciso a) de la COMISIÓN EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA POR EL DERECHO (COMISIÓN DE VENECIA) CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA ELECTORAL; ya que, el Estado tiene la obligación de garantizar el goce de los derechos políticos, lo cual implica que la regulación del ejercicio de dichos derechos y su aplicación sean acordes al principio de igualdad y no discriminación, y debe adoptar las medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio y por ende, conculcan mis derechos de SER VOTADO (sufragio pasivo) los

principios de EQUIDAD, de legalidad, de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.

Para lo cual en el acto impugnado se señala en el resultando tercero y en el acuerdo primero lo siguiente:

> **TERCERO.** Este Órgano Jurisdiccional estima que el recurso de queja presentado debe ser desechado en razón de las siguientes consideraciones y fundamentos:
>
> 1.- Que, el Acuerdo de Prevención fue notificado en fecha 28 de abril a las 20:48 horas, por lo que el plazo de 72 horas otorgado para desahogar la prevención contenida en dicho Acuerdo transcurrió de las 20:48 horas del 28 de abril a las 20:48 horas del 01 de mayo.
>
> 2.- Que, la parte quejosa desahoga la Prevención referida, en fecha 01 de mayo a las 12:42 horas, mismo que fue presentado dentro del plazo de las 72 horas, otorgado para subsanar las deficiencias de su recurso de queja establecido en el Acuerdo de Prevención de fecha 26 de abril.
>
> 3.- Previo al análisis del escrito señalado en el punto anterior, esta Comisión estima que el escrito referido en el punto anterior no cuenta **con firma autógrafa o digital.**
>
> Por lo anterior, se advierte que el escrito carece de un requisito esencial para la promoción válida de los medios de impugnación. Al estar sujeto a las disposiciones establecidas en el artículo 19 inciso i)4 del Reglamento de la CNHJ, dicho escrito no cumple con los requisitos de forma exigidos, lo que afecta su validez procesal.
>
> En consecuencia, esta CNHJ se ve imposibilitada para emitir un pronunciamiento sobre referido escrito, al no contar con un elemento fundamental que le otorgue eficacia jurídica.
>
> [...]
>
> Lo anterior debido a que, un escrito presentado sin firma equivale a un anónimo que no obliga al órgano jurisdiccional partidista a realizar ningún acto procesal tendente a darle curso legal, pues la falta de firma, en lugar de ser una deficiencia que pueda ser corregida, constituye una ausencia en la expresión de la voluntad del actor de presentarlo.
>
> En consecuencia, **con fundamento en lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento de la CNHJ en su primer párrafo, se desecha de plano**

el recurso de queja interpuesto por no cumplir con las formalidades indicadas.

VISTA la cuenta que antecede, y con fundamento en los artículos 19 y 21 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ, así como en los artículos 54 y 56 del Estatuto de morena, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

PRIMERO. Se **desecha** el recurso de queja promovido por el **C. Rufino Jaime López** en los términos expuestos en el presente Acuerdo.

Como he manifestado desde la primera instancia que soy un adulto mayor y que además como aquí lo pido, debe haber una protección reforzada de mis derechos político electorales que tengo como ciudadano, derivado que se está violando mi derecho humano al voto pasivo, y como lo hare notar el acto impugnado viola los principios de congruencia, de legalidad y de certeza entre otros.

Primero, porque en el acuerdo de prevención que me hizo la autoridad responsable se dice en su acuerdo cuarto lo siguiente:

CUARTO. Se solicita al **C. Rufino Jaimes López** enviar lo requerido dentro del término señalado, a través de la dirección de correo electrónico de este Órgano Jurisdiccional: **cnhj@morena.si**.

Para lo cual, en el propio acuerdo de desechamiento reconoce que el suscrito cumplí en dentro del plazo de las 72 horas con enviar el cumplimiento, sin embargo de manera contradictoria dice que me desechan mi inconformidad por que en dicha prevención cumplimentada por correo electrónico no obra mi firma autógrafa o digital.

Sin embargo, se trata de un correo electrónico en el cual, basta con que el suscrito manifieste su nombre y apellidos, dado que la firma autógrafa o digital no tendría ningún fin porque se trata de un documento enviado por vía electrónica, en la que la firma autógrafa no se puede constatar, de ninguna forma, porque en todo caso el requerimiento sería para presentación personal, pues basta que por esa vía de plena contestación al requerimiento, por lo cual en dado caso, lo más que se debió es requerirme que dicho documento debía estar firmado autógrafamente o digitalmente

lo que no ocurre en la especie, ya que, en el apercibimiento lo más que se me indica es que de cumplimiento vía electrónica.

También, la hoy responsable me pudo apercibir para que cumpliera con dicha firma lo que no está ocurriendo en la especie, dado que me esta desechando sin que esté debidamente fundamentada su decisión.

Cabe destacar que en el escrito inicial de demanda EXISTEN TODOS LOS ELEMENTOS para que la autoridad responsable hubiera emitido una resolución de fondo, sin que, ni si quiera esta hubiera sido valorada, la cual, de hecho fue remitida por ese H. Tribunal Electoral del Estado de Veracruz dentro del expediente TEV-JDC-113/2025, a la hoy responsable para que la resolviera dentro del término de 4 días excediéndose por demás el término en su resolución, intentando ganar tiempo con un requerimiento por demás improcedente a todas luces, al cual, se le dio contestación en tiempo y forma y del cual hoy me duelo de su acuerdo, violando así el principio de exhaustividad la hoy responsable.

Además, con el acto impugnado se violentan mis derechos que tengo como adulto mayor, o persona de la tercera edad y que se encuentran comprendidos en la LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, de conformidad con lo siguiente:

> DE LOS DERECHOS
>
> Artículo 5. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los derechos siguientes:
>
> I. De integridad, dignidad y preferencia:
>
> a) Vida con calidad. Es obligación de las instituciones públicas, de la comunidad, de la familia y de la sociedad garantizar el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho;
>
> b) Disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que esta y otras leyes consagran;
>
> c) Vida libre de violencia;
>
> d) Respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual;

e) Protección contra toda forma de explotación;

f) Protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales; y

g) Vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que satisfagan sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

II. De certeza jurídica:

a) Trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviado, imputado, acusado o sentenciado;

b) Apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos;

c) Asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario; y

d) En los procedimientos que señala el inciso anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.

[...]

V. De trabajo:

a) Igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como les sea posible, así como a hacer efectiva, en su favor, la protección de las disposiciones de la legislación laboral.

[...]

VII. De participación:

a) En la planeación integral del desarrollo social, por medio de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar en su barrio, calle, colonia, delegación o municipio;

b) En la conformación de organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector poblacional;

c) En los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad;

d) En la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad, y
e) En los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.

Es así como dicho acto impugnado no estuvo debidamente fundado y motivado, al caso es aplicable la siguiente jurisprudencia:

> FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Es por ello, que se debe emitir una resolución de fondo, concluir que se están violando mis derechos político-electorales, y ordene que se me registre como candidato por parte de MORENA, y se ordenen todas las diligencias para mejor proveer a efectos de no vulnerarme mas mis derechos político-electores y los que tengo como persona de la tercera edad, dictando las medidas que refuercen mis derechos humanos.

P R U E B A S:

I. **LA DOCUMENTAL.** Consistente en la copia de mi credencial de elector.

II. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en que ese Tribunal Electoral, mediante un razonamiento Lógico-Jurídico, resuelva el presente juicio y como consecuencia de ello, repare la violación que he sufrido en mis derechos político-electorales.

III. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las constancias y actuaciones que se formen con motivo del presente juicio y hasta su total terminación.

Por todo lo anteriormente, expuesto, atentamente pedimos:

PRMERO: Tenerme por presentado el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

SEGUNDO. Admitir el presente juicio, revocar el acto impugnado, ordenando el registro de mi candidatura.

PROTESTO LO NECESARIO

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a la fecha de su presentación.

C. RUFINO JAIMES LÓPEZ

CREDENCIAL PARA VOTAR

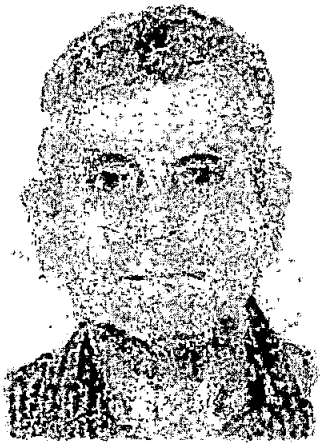

NOMBRE
JAIMES
LOPEZ
RUFINO

SEXO H

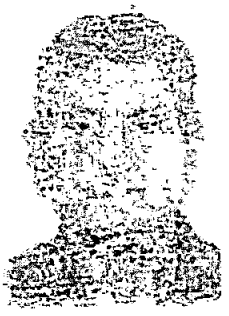

DOMICILIO
CJON HERMANOS SERDAN S/N
COL CENTRO 96200
JALTIPAN, VER.

CLAVE DE ELECTOR JMLPRF51090415H400

CURP
JALR510904HMCMPF03

AÑO DE REGISTRO
1991 03

FECHA DE NACIMIENTO
04/09/1951

SECCIÓN
2120

VIGENCIA
2025 - 2035

INE

IDMEX273514363 2<<2120028096905
5109045H3512311MEX<03<<00499<7
JAIMES<LOPEZ<<RUFINO<<<<<<<<<<<

EXPRESS 9:00 **DOK** DHL

2025-05-12 MYDHL+ 1.0 / *30-0821*

From : TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
JORGE ALBERTO GÓMEZ CABAÑAS
Zempoala 28

Origin:
JAL

91060 Xalapa Veracruz
Mexico

To : JUSTICIA DE MORENA
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y
Calle Liverpool 3, Juarez
Calle Liverpool 3, Juarez

Contact:
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y

06600 JUAREZ-CUAUHTEMOC CIUDAD DE MEXICO

Mexico

MX-MEX-REF

ADI

Day: Time: **X09**

Ref:

Pce/Shpt Weight: **1.0 kg** Piece: **1 / 1**

Folio: 000724

WAYBILL 65 5703 5365

Contents: TEV-JDC-179-2025. ACUERDO DE TURNO Y REQUERIMIENTO. 11-05-2025.

(2L)MX06600+32001000

(J) JD01 4600 0120 5811 4295